

**RESOLUCION de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Educación por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y procedimientos para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.**

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 5 que las Administraciones Educativas, una vez publicadas sus respectivas ofertas de empleo y cumplidos los trámites que les impongan las normas sobre función pública aplicables a cada una de ellas, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de plazas vacantes autorizadas en dichas ofertas de empleo.

Por su parte, el artículo 39 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, establece que las Administraciones Educativas determinarán mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que dentro del Cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el Título III de la norma reglamentaria.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 32/2001, de 6 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para el año 2001, esta Secretaría General de Educación acuerda anunciar las siguientes:

#### CONVOCATORIAS

\* Convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

\* Convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades del mencionado Cuerpo.

**PRIMERA.—CONVOCATORIA DEL CONCURSO-OPOSICION PARA INGRESO EN EL CUERPO DE PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL.**

Se regirá por las siguientes bases:

#### BASE 1. NORMAS GENERALES.

1.1.—Se convoca concurso-oposición para cubrir, por el sistema general de acceso libre, 39 plazas del Cuerpo de Profesores Técnicos de

Formación Profesional (código 591), situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, con el desglose de plazas por especialidades y turnos que se indica en el anexo 1.

Se reserva 1 plaza del total de las plazas ofertadas, para ser cubierta por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía. En el supuesto de que ésta no sea cubierta, se acumulará a las restantes plazas convocadas.

1.2.—Al presente concurso-oposición le será de aplicación:

\* Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

\* Ley 17/1993, de 23 de diciembre (BOE del 24), sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

\* Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

\* Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990.

\* Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

\* Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

\* Ley 5/2000, de 21 de diciembre de 2000 (DOE del 29), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

\* Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica.

\* Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

\* Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

1.3.—Los procedimientos selectivos que por la presente se convocan para ingreso al Cuerpo al que se opta, tendrán lugar en las ciudades de Badajoz y Cáceres, tal como se reflejan en el Anexo II de esta convocatoria.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

1.4.—La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios correspondientes al procedimiento selectivo convocado por la presente Resolución, no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de los mismos.

#### BASE II.—REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS CANDIDATOS.

Para ser admitido a la realización del concurso-oposición los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.—Requisitos generales a) Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, nacional del Reino de Noruega, o nacional de la República de Islandia. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo al que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario/a de carrera o en prácticas del mismo Cuerpo al que se pretende ingresar.

2.2.—Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 y en el anexo VI. b) del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo III de esta convocatoria.

Asimismo y de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, se consideran, igualmente, equivalentes a estos efectos las titulaciones así declaradas en el anexo III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, siempre y cuando acrediten, además su experiencia docente durante al me-

nos dos años en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

2.3.—Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, para ser admitidos al concurso-oposición deberán acreditar, además de los requisitos generales a que alude el número 2.1, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

2.4.—Requisitos específicos para participar por la reserva de minusvalía.

2.4.1.—Podrán participar por esta reserva aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocida por los órganos competentes, una disminución física de al menos un 33 por ciento, siempre que ello sea compatible con el desempeño de la función docente.

2.4.2.—La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

2.4.3.—No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que se opta, podrán recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo previsto en el apartado 2.4.1. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el número 5.13 de la base V de esta convocatoria.

2.4.4.—Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema de minusvalía.

2.5.—Fecha en la que se deben poseer estos requisitos. Todos los req-

uisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### BASE III.—SOLICITUDES Y MERITOS.

3.1.—Forma.—Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión que figura en el anexo IV de la presente convocatoria mediante fotocopia del mismo. De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante y la segunda para el interesado. Se presentarán tantas solicitudes y documentación como número de especialidades a las que se opte. Las instrucciones para cumplir la instancia figuran en el anexo V de esta convocatoria.

3.2.—Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación, el procedimiento de ingreso por el que concurren, señalando el que corresponda de entre los detallados a continuación:

\* Libre: (L).

\* Reserva de minusvalía: (RM).

\* Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades: (H).

3.3.—Documentación. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes, los siguientes documentos:

A. Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias del Documento que acredite su nacionalidad.

B. Resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente.

C. Toda la documentación acreditativa de los méritos se adjuntará en el plazo, y condiciones, establecido en el apartado 7.2.4 de la presente Resolución.

D. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la presente Resolución estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto el Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o el título de licenciado en Filología Hispánica o Románica. De no aportar esta documentación deberá realizar la prueba a que se refiere el apartado 7.1 de esta convocatoria.

3.4.—Órgano a quien se dirige.—Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

3.5.—Lugar de presentación.—Las solicitudes se presentarán en las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

— En Badajoz: Avda. de Europa, 2.

— En Cáceres: Avda. de Miguel Primo de Rivera, 2.

Las solicitudes podrán presentarse asimismo, en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (LRJ.A.P- P.A.C.).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número 3.6. de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

3.6.—Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.7.—Tasa.—Los derechos de examen serán de 4.500 pesetas por solicitud, que se abonarán a través del «modelo 50», emitido por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, y que se encuentra disponible en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura y en las entidades bancarias. En él se deberá indicar el concepto «Derechos de examen - Personal Docente» y el número de código siguiente 13008-5. Los interesados que concurren a las pruebas selectivas y tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, podrán solicitar la devolución del ingreso realizado por los derechos de examen, tal como establece la Orden de 15 de diciembre de 2000 de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (D.O.E. n.º 3, de 9 de enero).

La falta de la justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el Órgano expresado en el número 3.4. de esta base.

3.8.—Errores en las solicitudes.—Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### BASE IV.—ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1.—Lista de admitidos y excluidos.—Expirado el plazo de presen-

tación de solicitudes, el Secretario General de Educación dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2.—Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán al Secretario General de Educación y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.5.

En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, Resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones. Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Secretario General de Educación en el plazo de un mes, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el concurso-oposición que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base X de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

#### BASE V.—ORGANOS DE SELECCION.

5.1.—La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las Comisiones de Selección y por los Tribunales, nombrados al efecto, que serán designados por la Secretaría General de Educación en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y su nombramiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

5.2.—Composición de los Tribunales.— De acuerdo con lo que dispone el artículo 7, puntos 3 y 4, del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los Tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos docentes, del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación, en número impar, no inferior a cinco. Para el presente concurso-oposición se fija la composición de todos los Tribunales en cinco miembros.

La totalidad de los miembros de los Tribunales pertenecerán a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al Cuerpo al que se opta.

En la designación de los Tribunales que hayan de juzgar cada una de las áreas se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo. En orden de garantizar de una manera plena este principio de especialidad, los Tribunales estarán integrados por:

— Un presidente, designado directamente por el Secretario General de Educación, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente.

— Cuatro vocales, designados por sorteo público y que deberán estar prestando servicios durante el curso 2000/2001 en la provincia donde actúen los Tribunales de los que deban formar parte, pudiendo nombrarse tantos tribunales como se juzgue necesario. En el caso de que el número de funcionarios con destino en esa provincia no fuera suficiente, los Tribunales se completarán con funcionarios que tengan destino en otra provincia de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De no resultar posible la Secretaría General de Educación designará de oficio los vocales correspondientes.

Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

Por causa justificada, los Tribunales podrán completarse con funcionarios de otra especialidad o funcionarios del ámbito de gestión de otras Administraciones Educativas, de acuerdo con el artículo 7.6. del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

5.3.—Composición de las Comisiones de Selección.—Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un Tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán Comisiones de Selección para cada una de éstas, establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los

Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y en su caso, si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección

5.4.—De conformidad con el artículo 11, punto 1 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, la participación en los Organos de Selección tiene carácter obligatorio.

5.5.—Abstención.—Los miembros de los Organos de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Secretaría General de Educación, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos o Escalas docentes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de los Organos de Selección.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los Organos de Selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.6.—Recusación.—Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurran en ellos las circunstancias a las que se refiere el número anterior de esta misma base, circunstancias previstas en el artículo 29 de la L.R.J.A.P. - P.A.C.

5.7.—Con anterioridad a la iniciación del concurso-oposición a que hace referencia esta convocatoria, la Secretaría General de Educación publicará en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los Organos de Selección que deban sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el número 5.5 y 5.6 de esta base.

5.8.—Previa convocatoria de los Presidentes, los Tribunales y las Comisiones de Selección se constituirán, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Secretaría General de Educación, una vez cons-

tituidos los Organos de Selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Secretaría General de Educación; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

Si llegado el momento de actuación de los Tribunales no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, el Secretario General de Educación adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.9.—Funciones de los Organos de Selección.

5.9.1.—Funciones de las Comisiones de Selección.—Corresponderá a estas Comisiones:

- \* La coordinación de los Tribunales.
- \* La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de dicha actuación.
- \* La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del concurso-oposición, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.
- \* La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como remisión de las mismas al órgano convocante.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.9.2.—Funciones de los Tribunales.—Corresponde a los Tribunales: Calificación de las distintas pruebas. Desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

5.10.—Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del Organos de Selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Secretaría General de Educación.

5.11.—Funciones encomendadas a otros Organos de la Administración. La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes por los méritos académicos que acrediten, según el baremo recogido como Anexo VI a la presente convocatoria, será realizada por los Organos de la Administración a que se alude en el número 7.4. de la Base VII.

5.12.—El procedimiento de actuación de los Organos de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.13.—Los Organos de Selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente, sin que en ningún momento supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

5.14.—En ningún caso las Comisiones de Selección o los Tribunales cuando, por ser Tribunales únicos, actúen como Comisión de Selección, podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.15.—Los Organos de Selección que actúen en este concurso-oposición tendrán la categoría segunda conforme a lo establecido en el artículo 29.2 del Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

#### BASE VI.—COMIENZO Y DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICION.

6.1.—Comienzo.—Este concurso-oposición dará comienzo a partir del día 26 de junio de 2001, determinándose la fecha exacta en la Resolución de nombramiento de los Organos de Selección. En su momento se hará pública la distribución de los aspirantes por Tribunales. Con antelación a esta fecha la Secretaría General de Educación publicará en el Diario Oficial de Extremadura, Resolución indicando los lugares donde las Comisiones de Selección anunciarán la hora del inicio de celebración de las pruebas, los Centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas. Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados

para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar Presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el Diario Oficial de Extremadura. Estos anuncios deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2.—Desarrollo.—El orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo celebrado por la Consejería de Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre. Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los opositores que acrediten su identidad. Asimismo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Secretario General de Educación comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

#### BASE VII.—SISTEMA DE SELECCION.

7.1.—Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no poseen la nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, con carácter previo a la realización de las pruebas de selección, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio (BOE del 29), por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o en posesión del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o título de licenciado en Filología Hispánica o Románica.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Secretaría General de Educación dictará Resolución que se publicará en las Direcciones Provinciales, anunciando el lugar y la fecha de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores que darán comienzo a partir del 1 de junio de 2001.

El Tribunal para la realización de esta prueba estará constituido por un Presidente y cuatro vocales designados por el Secretario General de Educación entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. El nombramiento de estos Tribunales se realizará mediante Resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura. Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los Tribunales en la convocatoria a los aspirantes tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado 7.1. sobre su composición y funciones, a los miembros de este Tribunal le será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección en la base V de la presente convocatoria.

La prueba se calificará de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba la Secretaría General de Educación dictará Resolución anunciando la fecha y lugar en el que se harán públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de «apto».

7.2.—Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Novena, apartado 3, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y en el Capítulo VI del Título II del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docen-

tes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el sistema de selección constará de las siguientes fases: fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas.

7.2.1.—Fase de oposición.—En esta fase se valorarán los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir la docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Los temarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición para las respectivas especialidades son los establecidos en la Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE del 13).

Las pruebas de la fase de oposición se desarrollarán en el siguiente orden:

1.<sup>a</sup>—Prueba de carácter práctico que se ajustará a lo dispuesto, para cada una de las especialidades, en el anexo VII de la presente convocatoria. El tiempo asignado para la realización de esta prueba será establecido por los Tribunales en la convocatoria a los opositores.

Los Tribunales valorarán esta prueba de cero a diez puntos, siendo necesario obtener al menos cinco puntos para poder acceder a la prueba siguiente.

La puntuación de cada aspirante se obtendrá de igual forma que en la prueba escrita.

Los Tribunales publicarán en los tablones de anuncios de los locales donde actúen, la puntuación obtenida por los aspirantes que superen esta prueba.

2.<sup>a</sup>—Prueba escrita. Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes a la parte A del temario. El segundo tema será extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte B del temario. Para su desarrollo los aspirantes dispondrán de cuatro horas, dos para cada uno de los temas.

Los Tribunales valorarán esta prueba del proceso selectivo de cero a diez puntos distribuidos de la siguiente manera: un ochenta por ciento del total para la parte A y un veinte por ciento para la parte B.

La puntuación de cada aspirante en esta prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

El opositor deberá haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos para poder acceder a la prueba siguiente.

Finalizada esta prueba, los Tribunales publicarán en los tablones de anuncios de los locales donde actúen, la puntuación obtenida por los participantes que superen esta prueba.

3.ª.—Prueba oral. Consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos, extraídos al azar por el mismo, de la parte A del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda, el aspirante deberá enmarcar el tema en el Currículo Oficial, explicando la relación del mismo con los elementos del Currículo; asimismo, describirá pautas concretas de actuación con el alumnado, o implicaciones educativas, en ambos casos relacionadas con el tema elegido y referidas a un ciclo concreto. A este fin, los candidatos podrán elegir el módulo profesional correspondiente a la Formación Profesional específica sobre el que realizarán ese supuesto didáctico. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate citados en el párrafo anterior tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El opositor dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Los Tribunales valorarán esta prueba de cero a diez puntos, diferenciando cada una de las dos partes de las que consta la exposición oral del tema elegido. La primera parte se calificará de cero a seis puntos y la segunda parte de cero a cuatro puntos, siendo necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos en el total de la prueba para poder acceder a la fase siguiente.

La puntuación de cada aspirante se obtendrá de igual forma que en las dos anteriores pruebas.

La publicación de las calificaciones correspondientes a esta última prueba se referirá exclusivamente a aquellos de los candidatos que hayan sido seleccionados de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

7.2.2.—La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

7.2.3.—En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el Tribunal excepto en aquellos casos en los que por la naturaleza de los ejercicios, los Tribunales dispongan otra cosa.

7.2.4.—Fase de concurso.—En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes. Tendrán la consideración de méritos la experiencia docente, la formación académica y los cursos y otras actividades de formación y perfeccionamiento superados.

La referida valoración se realizará conforme al baremo que como Anexo VI se acompaña a la presente convocatoria.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los candidatos que hayan superado la fase de oposición.

La documentación acreditativa de los méritos se entregará al Tribunal en el acto que el mismo convocará tras la publicación de los resultados de la segunda prueba. El Tribunal trasladará la documentación aportada a la Comisión de Selección.

7.2.5.—Fase de Prácticas. Los aspirantes que resulten seleccionados deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos. La calificación de esta fase será de «apto» o «no apto».

7.3.—Al término de la realización de la fase de oposición los Tribunales remitirán a las Comisiones de Selección la relación de los aspirantes que han superado esta fase ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diez milésimas, con indicación de su Documento Nacional de Identidad o documento análogo para los extranjeros. Los Tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según el sistema por el que hayan participado sea el de ingreso libre o el de reserva para minusválidos.

7.4.—Valoración de la fase de concurso. La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes al concurso-oposición, según el baremo recogido en el Anexo VI de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las Unidades de la Dirección Provincial a que corresponde la localidad en donde se celebran las pruebas, quienes realizarán esta valoración en nombre de los Organos de Selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales pudiendo los interesados presentar contra las mismas, en el plazo de cinco días naturales a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido a la Comisión de Selección que procederá a su estudio. La Resolución de estas alegaciones se entenderá efectuada con la publicación de la Resolución de la Comisión de Selección, por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso.

7.5.—De conformidad con lo establecido en la base V de la presente convocatoria corresponde a las Comisiones de Selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las

distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

#### BASE VIII.—SUPERACION DEL CONCURSO-OPOSICION.

8.1.—Superarán estos procedimientos y, por tanto, se declarará que han superado el proceso selectivo, aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

8.2.—Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, aplicarán a los candidatos que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 31 punto 2 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

8.3.—Las Comisiones de Selección, una vez determinados los aspirantes que han superado el concurso-oposición, confeccionarán una lista única en la que se indicarán los aspirantes que lo hayan superado por la reserva para minusválidos. Los aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida, haciendo constar la Provincia de adscripción para la realización de la fase de prácticas.

8.4.—En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos se hayan realizado.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

8.5.—Las Comisiones de Selección expondrán en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales en cuya sede hayan actuado, la lista a que se refiere el apartado 8.3, en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Secretaría General de Educación que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra estas listas los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el Secretario General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de

las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5.b), 114 y 115 de la LRJAP y PAC.

8.6.—Un ejemplar de las mismas se elevará al Órgano convocante quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición, bajo la custodia de la Dirección Provincial donde se hayan celebrado las pruebas.

8.7.—Las plazas que hubieran quedado vacantes por la reserva de minusválidos serán acumuladas por las Comisiones de Selección a las de ingreso por turno libre.

8.8.—En ningún caso podrá declararse que han superado el concurso-oposición mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

8.9.—Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo por dos o más especialidades del mismo Cuerpo deberán ejercitar opción por uno de los puestos, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en el otro u otros puestos, en la forma indicada en el apartado 9.1 A) de esta convocatoria.

8.10.—Los aspirantes que concurran y superen el concurso-oposición en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la Secretaría General de Educación, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

#### BASE IX. ACTUACIONES A REALIZAR POR LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS.

Documentación a presentar por los aspirantes seleccionados que se encuentren en alguno de los supuestos que se contemplan a continuación:

A) Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo por dos o más especialidades del mismo Cuerpo deberán manifestar la opción para la realización del período de prácticas en una de ellas debiendo realizarlas en la provincia que le hubiera correspondido por esa especialidad.

B) Los aspirantes que concurran y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

C) Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo).

D) Los aspirantes seleccionados que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Secretaría General de Educación.

La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes ni en la lista de seleccionados.

#### BASE X.—PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

10.1.—En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición en el Diario Oficial de Extremadura, éstos deberán presentar en la Dirección Provincial de la provincia en que han actuado, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.

Aquellos aspirantes a los que les sea de aplicación la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril,

deberán acreditar, además de la equivalencia a efectos de docencia recogida en el anexo III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, su experiencia docente durante al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de esta Administración Educativa. La acreditación se realizará mediante Certificado expedido por el Secretario con el visto bueno del Director del Centro o Centros donde hubiera prestado sus servicios, salvo que lo hayan presentado junto con la instancia de participación.

b) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal. (N.I.F.).

c) Declaración Jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo VIII a esta convocatoria.

d) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los Organos competentes que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados Organos o de la Administración sanitaria competente acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.

10.2.—Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u Hoja de Servicios del Registro Central del Organo del que dependa, para acreditar tal condición, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, Número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.

b) Número de años como funcionario de carrera.

c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo al que se opta por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

10.3.—Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base II, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.4.—Por la Secretaría General de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas, a lo largo del curso escolar, a los

aspirantes seleccionados, asignándoles destino para efectuarlas, según el orden obtenido y la prioridad manifestada en su instancia. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

10.5.—Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en Centros directamente gestionados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

#### BASE XI.—FASE DE PRACTICAS.

11.1.—Las prácticas tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes que han superado el concurso-oposición y su duración será de seis meses. Su desarrollo será regulado por Resolución de la Secretaría General de Educación, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Personal Docente.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2001/2002, salvo en aquellos casos en los que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración, acordar la incorporación a las mismas a lo largo del curso escolar.

Podrán realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad, o especialidades análogas que demanden el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo Centro de tres meses como mínimo.

Se crearán Comisiones Calificadoras de la Fase de Prácticas que programarán las actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación que deberán realizar los candidatos. Su composición se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un profesor designado por la Comisión Calificadora correspondiente. Asimismo, estas Comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada Resolución, de la evaluación final, que se expresará en los términos «apto» o «no apto».

11.2.—Aquéllos que necesiten aplazamiento de incorporación por encontrarse cumpliendo el Servicio Militar, por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por esta Secretaría General de Educación, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la exposición por las Comisiones de Selección de las listas de aspirantes seleccionados, acompañando los documentos justificativos.

11.3.—Los aspirantes que no superen la fase de prácticas, podrán incorporarse a las prácticas del siguiente concurso-oposición que se convoque por una sola vez, con la puntuación asignada al último de los seleccionados en la misma especialidad.

Quienes no superen este período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

11.4.—Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

#### BASE XII.—NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Concluida la Fase de Prácticas, la Secretaría General de Educación procederá a la aprobación del expediente del concurso-oposición que se hará público en el Diario Oficial de Extremadura, y remitirá las listas de ingresados en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

#### BASE XIII.—POSESION Y DESTINO DEFINITIVO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13, letra d), del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los profesores técnicos de formación profesional ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, acudiendo con carácter forzoso al concurso correspondiente, conforme dispone el artículo 2 en sus apartados 2 y 3 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE del 6 de octubre).

#### SEGUNDA.—CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICION DE NUEVAS ESPECIALIDADES.

Se regirá por las siguientes bases:

##### BASE 1.—NORMAS GENERALES.

1.1.—Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, directamente dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, puedan adquirir nuevas especialidades, de acuerdo con el Título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria, le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria del concurso-oposición.

1.2.—El número de solicitudes por especialidad condicionará el de Tribunales. Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en la provincia en la que se celebren procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

#### BASE II.—REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para ser admitidos al procedimiento de selección los aspirantes deberán ser funcionarios/as de carrera del Cuerpo al que se opta, con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino inmediatamente anterior.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### BASE III.—SOLICITUDES.

3.1.—Forma. Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en instancia, según el modelo, que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria, mediante fotocopia del mismo. De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el Organismo convocante y la segunda para el interesado.

3.2.—Documentación. Los candidatos acompañarán a sus solicitudes dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad.

Aquellos profesores técnicos que presten sus servicios en Centros ubicados en el extranjero deberán presentar Hoja de Servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Los que estén en situación de excedencia deberán presentar Hoja de Servicios certificada por la Dirección Provincial del último destino servido.

3.3.—Órgano a quien se dirige.—Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General de Educación.

3.4.—Lugar de presentación.—Las solicitudes se presentarán, junto con el resto de la documentación en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

— En Badajoz: Avda. de Europa, 2.

— En Cáceres: Avda. de Miguel Primo de Rivera, 2.

Las solicitudes podrán presentarse asimismo, en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LR.J.A.P. - P.A.C.).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número 3.5. de la presente base III a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

3.5.—Plazo de presentación.—El plazo será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.6.—Errores en las solicitudes.—Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.7.—Tasas. Los aspirantes que participan por este procedimiento están exentos de pago de tasas.

#### BASE IV.—ADMISION DE ASPIRANTES.

A este respecto es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la base IV, apartados 4.1. y 4.2. de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo al que se opta que, conjuntamente, se lleva a cabo por la presente Resolución.

#### BASE V.—TRIBUNALES.

5.1.—La valoración de la prueba será realizada por los Tribunales, a los que, para lo no establecido en la presente base, les será de aplicación la base V, de Organos de Selección, de las que rigen la convocatoria del concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

5.2.—Funciones de los Tribunales.—Corresponde a los Tribunales:

- La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico de la especialidad.
- La elaboración de las listas de los aspirantes que han sido declarados aptos.

— La elevación de las listas a que se refiere el párrafo anterior al Órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

#### BASE VI.—COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base VI, apartados 6.1 y 6.2 de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

#### BASE VII.—SISTEMA DE SELECCION.

7.1.—Conforme a lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, el sistema de selección consistirá en la realización de una prueba, la cual constará de la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre seis, extraídos al azar, de los que componen la parte A del temario. La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el Currículo Oficial y desarrollará un aspecto didáctico del mismo aplicado a un determinado nivel previamente establecido por él.

Finalizada la exposición, el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención. La exposición y debate tendrán una duración máxima de una hora y de treinta minutos. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

7.2.—La prueba incorporará contenidos de carácter práctico que se ajustarán a lo dispuesto en el anexo VII de esta convocatoria y será propuesta por los Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que los correspondientes Tribunales determinen al realizar la convocatoria de los aspirantes.

#### BASE VIII.—CALIFICACION.

8.1.—Valoración de la prueba.—Los Tribunales valorarán la prueba como «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva o nuevas especialidades únicamente los aspirantes calificados con «apto».

8.2.—Los Tribunales harán pública en los lugares de anuncio donde se hayan celebrado las pruebas, las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de «aptos» y elevará al Órgano convocante un ejemplar de las mismas.

8.3.—La Secretaría General de Educación publicará en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución por la que se declara «apto» a los aspirantes con indicación de la nueva especialidad, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la base II de esta convocatoria.

8.4.—Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.

8.5.—La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudiera poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, en su redacción dada por el R.D. 1635/1995, de 6 de octubre, los funcionarios del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que hayan adquirido nuevas especialidades al amparo de lo dispuesto en el R.D. 850/1993, de 4 de junio, tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el Centro donde tuvieron destino definitivo.

#### BASE IX. NORMA FINAL.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 9 de abril de 2001.

El Secretario General de Educación,  
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999, DOE N.º 152,  
de 30 de diciembre),  
ANGEL BENITO PARDO

**ANEXO I****DISTRIBUCION DE PLAZAS POR TURNOS Y ESPECIALIDADES**

LECTURA DE ABREVIATURA: L: Libre R.M.: Reserva para minusválidos

ESPECIALIDADES Y TURNOS	COD.	L	R.M.	TOTAL
Cocina y Pastelería	CP	10		10
Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y fluidos	MET	5		5
Oficina de proyectos de construcción	OPC	2		2
Operaciones y equipos elaboración productos alimentarios	EPA	7		7
Producción de artes gráficas	PGR	1		1
Servicios a la comunidad	SC	8	1	9
Servicios de restauración	SR	3		3
Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	IMG	2		2
<b>TOTAL DE PLAZAS</b>		<b>38</b>	<b>1</b>	<b>39</b>

**ANEXO II****PROVINCIAS DONDE SE CELEBRARÁN LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS CON EXPRESIÓN DE LAS ESPECIALIDADES QUE SE JUZGARÁN EN CADA UNA DE ellas.**

PROVINCIA: CÁCERES

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Cocina y pastelería	CP
Instalación y mant.de equipos térmicos y fluidos	MET
Servicios a la comunidad	SC
Servicios de restauración	SR
Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	IMG

PROVINCIA: BADAJOZ

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Oficina de proyectos de construcción	OPC
Operaciones y equipos elaboración prod.alimentarios	EPA
Producción de artes gráficas	PGR

**ANEXO III****TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 22.2 y en el anexo VI b) del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que a continuación se detallan de cada especialidad.

ESPECIALIDAD	TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA
Cocina y pastelería	Técnico Superior en Restauración. Técnico Especialista en Hostelería.
Producción de Artes Gráficas.	Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas.
Servicios de Restauración.	Técnico Superior en Restauración. Técnico Especialista en Hostelería.

Asimismo, y de conformidad con la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 abril, se consideran, igualmente, equivalentes a estos efectos las titulaciones así declaradas en el anexo III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio - Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente-, siempre y cuando acrediten, además, su experiencia docente durante al menos dos años en centros educativos públicos dependiente de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

**ANEXO IV****SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO O INGRESO EN CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS****DATOS PERSONALES**

1. D.N.I.	2. Primer apellido	3. Segundo apellido	4. Nombre
5. Fecha nacimiento Día    Mes    Año	6. Sexo Varón (    ) Mujer (    )	7. Provincia de nacimiento	8. Localidad de nacimiento
9. Teléfono con prefijo	10. Domicilio: calle o plaza y número	11. Código postal	
12. Domicilio: Municipio	13. Domicilio: Provincia	14. Domicilio: Nación	

**CONVOCATORIA**

15. Cuerpo, escala o categoría	Código (15)	16. Especialidad, área, asignatura	Código (16)	17. Forma acceso
18. Entidad convocante JUNTA DE EXTREMADURA	19. Fecha D.O.E. Día    Mes    Año	20. Provincia examen	21. Minusvalía %	
22. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma				

**23. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES**

Exigido en la convocatoria
Otros títulos oficiales

**24. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA**

A)	B)
----	----

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialidades señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Ilmo. Sr. Secretario General de Educación.**

Importante: adjuntar copia blanca del "Modelo 50" una vez sellada por la entidad bancaria.

**ANEXO V****INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA****Instrucciones generales:**

- \* Escriba solamente a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta.
- \* Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.
- \* Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.
- \* No olvide firmar el impreso.

**Instrucciones particulares:**

- \* **Recuadro 15. Cuerpo, Escala o Categoría.** Consigne el texto: "Profesores Técnicos de *Formación Profesional*".
- \* **En el recuadro código (15),** consigne: 0591.
- \* **Recuadro 16. Especialidad, área o asignatura.** Consigne el código de la especialidad.
- \* **Recuadro 17. Forma de acceso.** Consigne el código que corresponda a la forma:

Código	Forma de acceso
L	Libre
R.M.	Reserva Minusvalía
H	Procedimiento de adquisición de especialidades

- \* **Recuadro 18. Entidad convocante.** Consigne "*Secretaría General de Educación*".
- \* **Recuadro 20. Provincia de examen.** Consigne el texto y, en su caso, el código que figura en la convocatoria.
- \* **Recuadro 21. Minusvalía.** Indicar el porcentaje del grado de minusvalía según el dictamen del órgano competente.

\* Los aspirantes con minusvalía deberán solicitar expresándolo en el recuadro **22**, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esa adaptación necesite.

\* Los aspirantes deberán indicar, en el recuadro **24, letra A)** de la solicitud, preferencia de la provincia para realizar las prácticas según la base XI de esta convocatoria.

\* Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el recuadro **24, letra B)** de la instancia, así como de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la presente Resolución si se hallan "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba de acreditación del idioma castellano a que se refiere el citado apartado.

**Códigos de provincias**

CODIGOS	DENOMINACIÓN
06	BADAJOS
10	CACERES

**Códigos de las especialidades convocadas y publicación de los temarios.**

CODIGOS	ESPECIALIDADES	TEMARIOS
CP	Cocina y pastelería	Orden 1 de febrero de 1996 (BOE del 13)
MET	Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos	Orden 1 de febrero de 1996 (BOE del 13)
OPC	Oficina de proyectos de construcción	Orden 1 de febrero de 1996 (BOE del 13)
EPA	Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios	Orden 1 de febrero de 1996 (BOE del 13)
PGR	Producción de artes gráficas	Orden 1 de febrero de 1996 (BOE del 13)
SC	Servicios a la comunidad	Orden 1 de febrero de 1996 (BOE del 13)
SR	Servicios de restauración	Orden 1 de febrero de 1996 (BOE del 13)
IMG	Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	Orden 1 de febrero de 1996 (BOE del 13)

**ANEXO VI****Baremo para la valoración de méritos para el ingreso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional por el turno libre y reserva de minusvalía**

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>I. Formación académica</b> <i>(máximo cuatro puntos)</i>		
<b>I.1. Expediente académico en el título alegado:</b>		
Se valorará exclusivamente la nota media el expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo del modo que a continuación se indica:		
Desde 6.01 y hasta 7.50 .....	1,000	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Desde 7.51 y hasta 10 .....	1,500	
<b>I.2. Doctorado y premios extraordinarios:</b>		
1.2.1 Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso al Cuerpo.....	2,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).
1.2.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado .....	0,500	Documento justificativo.
1.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo .....	0,500	Documento justificativo.
<b>I.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</b>		
<b>I.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</b>		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería .....	1,000	Títulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 13). En el caso de los estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.
Por este apartado no se valorarán en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.		
<b>I.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</b>		
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.....	1,000	Títulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).
<b>I.3.3 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial:</b>		
Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:		
a) Música y Danza: Grado Medio .....	0,500	Títulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).
b) Enseñanza de idiomas:		

1. Ciclo medio .....	0,500	
2. Ciclo superior .....	0,500	
<b>II. Experiencia docente</b>		
<i>(máximo cuatro puntos)</i>		
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.		
2.1 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos.....	0,400	Hoja de servicios, según anexo IX certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,033 puntos.		
2.2 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros .....	0,200	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016.		
2.3 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos.....	0,200	Hoja de servicios, según anexo IX certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,033 puntos.		
2.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros .....	0,100	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.		
Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.		

<p>Para la experiencia docente se tendrán en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en un solo de los apartados anteriores.</p>		
<p style="text-align: center;"><i>III. Otros méritos</i> <i>(máximo dos puntos)</i></p>		
<p>3.1 Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación:</p>		<p>Certificación de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de participación o el número de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa. Debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado en el certificado de aquellas actividades que deban inscribirse.</p>
<p>3.1.1 De treinta o más horas (*) ..... (* ) A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los centros de Profesores y relacionados con la misma materia.</p>	<p style="text-align: center;">0,200</p>	
<p>3.1.2 De cien o más horas.....</p>	<p style="text-align: center;">0,400</p>	
<p style="text-align: center;">En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p>		
<p>3.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes siendo los criterios para baremar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración, hasta ..... Se puntuarán 0,050 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p>	<p style="text-align: center;">0,500</p>	<p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de participación o el número de créditos.</p>

## Notas:

Primera.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: Cinco puntos.

Notable: Siete puntos.

Sobresaliente: Nueve puntos.

Matrícula de Honor: Diez puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal “bien”, se considerarán equivalente a seis puntos y las de “convalidadas” o “apto” a cinco puntos.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias para el paso de unas enseñanzas a otras, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

Tercera.- Para la valoración de mérito aludido en el apartado 1.3.3.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por orden de 16 de mayo de 1990.

Cuarta.- Por los apartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de valoración, los méritos indicados en los mismos, aún cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

## ANEXO VII

## A) Características de la prueba de contenido práctico.

## Cocina y pastelería

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

Realización completa de un plato, a partir de una determinada materia prima básica, presentando al Tribunal previamente y por escrito, los procesos de trabajo que se van a llevar a cabo.

Realización de un proceso análogo para una elaboración pastelero-repostera o de panadería.

Propuesta de menús para casos específicos.

Realización de operaciones de servicio en diversas modalidades.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herra-

mientas, la idoneidad de las técnicas culinarias aplicadas, la presentación, el planteamiento de alternativas a la elaboración, la justificación de los lugares de almacenamiento y conservación así como la aplicación de la normativa vigente.

## Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y fluidos

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

Montaje de tuberías: Realización, bajo medidas, de un entramado de tubos que comprenda curvados, derivaciones, ensanchamientos, uniones soldadas y uniones abocardadas, montando en uno de los tramos una válvula obús para toma de presión.

En una instalación frigorífica: Sustitución de un elemento, recuperación del gas refrigerante, inspección de las válvulas del compresor y regulación de termostatos y presostatos. Cálculo y dimensión de un condensador o un evaporador.

En una instalación de calor: Regulación del quemador y análisis de combustión, regulación y ajuste de un grupo de presión de combustible.

En instalaciones frigoríficas, de calor o de acondicionamiento de aire: Realización de balances térmicos de instalaciones y análisis de

rendimientos, realización de la regulación de la instalación, diseño y mecanización de los elementos de un cuadro eléctrico.

Ante un esquema o plano de una instalación frigorífica: Selección de los diámetros de tuberías y cálculo de las caídas de presión en cada tramo.

Localización de averías: Trucado de la instalación, para conseguir los síntomas de la avería que se debe localizar, identificación de los síntomas de la avería, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

#### Oficina de proyectos de construcción

El Tribunal elegirá la realización de dos o más prácticas entre las siguientes:

Elaboración a partir de croquis, de planos de proyectos de edificación y/o instalaciones.

Planificación del desarrollo de un proyecto de edificación o nave industrial, haciendo mención de los materiales y los elementos del proyecto, e ideando las soluciones constructivas que permitan dotar de la información precisa para su posterior ejecución en obra.

Análisis e interpretación de datos procedentes de trabajos de topografía. Obtención de datos críticos para la confección de planos del terreno y su realización.

Análisis de la documentación técnica de un proyecto de edificación y/o instalaciones.

Para la realización de las prácticas será conveniente hacer uso de un programa de diseño asistido por ordenador (CAD). En caso de que ninguna de ellas lo requiera, deberá añadirse una práctica o ejercicio adicional para evaluar la destreza en este tipo de programas.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los me-

dios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades necesarias de tipo instrumental y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

#### Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios

La prueba consistirá en la elaboración, total o parcial, de productos alimentarios en una planta piloto u obrador que incluya:

Selección, manejo y control de los equipos.

Adecuación al proceso de las materias primas y auxiliares.

Realización de las operaciones de elaboración y/o envasado.

Realización de pruebas de autocontrol de calidad.

Interpretación de los resultados.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas, la presentación, el planteamiento de alternativas a la elaboración así como la aplicación de la normativa vigente.

#### Producción de Artes Gráficas

El Tribunal planteará dos o más prácticas entre las siguientes:

Elaboración de una forma impresa, realizando unas primeras pruebas de ajuste.

Configuración de una página a partir de un original fotográfico y unos textos, con o sin pautas de maquetación.

Resolución de casos de integración de texto-imagen.

Identificación del proceso de producción utilizado en la realización de un producto impreso.

Valoración económica de proyectos de producción gráfica, teniendo en cuenta el material y el equipo humano que se va a utilizar.

Comprobación de la calidad de los productos gráficos haciendo mediciones y solventando desviaciones de la norma.

Elaboración de un producto de postimpresión.

Establecimiento de criterios de recepción de materiales y de ubicación en un pequeño almacén, teniendo en cuenta condiciones de humedad relativa y temperatura.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

#### Servicios a la Comunidad

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre, partiendo de un supuesto.

Simulación de intervención ante un grupo.

Elaboración de un programa para el desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal en los niños.

Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.

Organización de un rincón de expresión.

Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención con niños.

Identificación de carencias y alteraciones en supuesto de unidades de convivencia y planteamiento de proyectos de intervención.

Diseño de la organización del domicilio ante determinados casos de discapacidad.

Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

#### Servicios de Restauración

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

Planificación de los recursos humanos y materiales necesarios para un determinado servicio.

Montaje de diferentes servicios, presentación de un plano de distribución y justificación.

Realización de operaciones de servicio en diversas modalidades.

Preparación y presentación de bebidas, realizando la ficha técnica de elaboración.

Evaluación y descripción, por medio de la degustación, de las características de una bebida alcohólica, sus condiciones de conservación y servicio.

Elaboración de un plato, a la vista del cliente.

Propuesta de menús para casos específicos.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. Se podrá solicitar del opositor la utilización de «software» específico.

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las anteriormente citadas y dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas, la presentación y el planteamiento de alternativas en la resolución de las prácticas.

#### Técnicas y procedimientos de Imagen y sonido

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

Tratamiento de imágenes fotográficas por procedimientos fotosensibles.

Realización del montaje, edición y postproducción de un producto audiovisual.

Resolución de problemas y ejercicios prácticos específicos sobre las áreas de fotografía fotoquímica y digital, vídeo y sonido relacionadas con la parte A del temario.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará el resultado obtenido en cada prueba así como las técnicas y procedimientos aplicados comprobando si éstos se ajustan a métodos profesionales.

**ANEXO VIII**

D. \_\_\_\_\_,  
 con domicilio en \_\_\_\_\_,  
 y con D.N.I nº \_\_\_\_\_, declara bajo juramento o promesa, a efectos  
 de ser nombrado funcionario del Cuerpo de \_\_\_\_\_ que no  
 ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se  
 halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001.

(Firma)

**ANEXO IX****HOJA DE SERVICIOS****I. PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE Y RESERVA DE MINUSVALÍA.**

D./D<sup>a</sup>: \_\_\_\_\_ Secretario/a de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**CERTIFICO:**

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni tachaduras, concuerdan con los documentos presentados ante mí por D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, que participa en los procesos selectivos para ingreso libre / reserva de minusvalía en el Cuerpo de Profesores de \_\_\_\_\_, especialidad de \_\_\_\_\_.

**2. Experiencia docente previa.**

Apartados	Destino	Fecha inicio de posesión			Fecha de cese			Total		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
2.1	Años de experiencia docente en centros públicos en el mismo nivel educativo y especialidad a la que se opta									
2.3	Años de experiencia docente en centros públicos en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que se opta									

Y para que conste extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil uno.

Vº.Bº.  
 EL DIRECTOR

EL SECRETARIO.

Sello del Centro